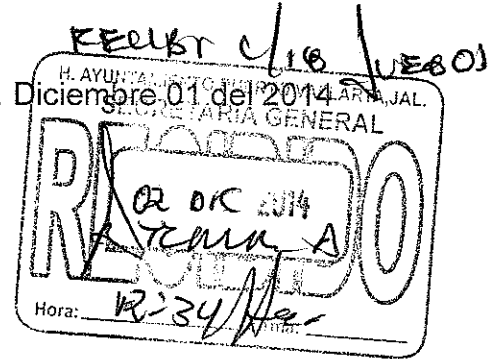


0005018

OFICIO: SAL.REG. 0198/2014.
EXPEDIENTE: Secretaria General
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Puerto Vallarta, Jal. Diciembre 01 del 2014



MTRO. VÍCTOR MANUEL BERNAL VARGAS.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PUERTO VALLARTA, JAL.
PRESENTE.

La que suscribe el presente, LAE. María Guadalupe Anaya Hernández, Regidora presidente de la comisión edilicia de educación de este H. Ayuntamiento 2012-2015, por este conducto me permito saludarle y a la vez solicitarle de conformidad con los artículos 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sea agendada dentro de la orden del día, en el apartado de presentación de Iniciativas de Acuerdo Edilicio, de la próxima sesión de ayuntamiento, la Iniciativa que presento, la cual tiene la finalidad de que el pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice al Presidente Municipal, Sindico, Secretario General y al Tesorero Municipal, para que en nombre y representación del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, celebren y suscriban los instrumentos jurídicos que resulten necesarios ante las instancias correspondientes, con la finalidad de llevar a cabo la regularización de la situación patrimonial que guardan las diferentes esculturas, monumentos, fuentes, murales y pinturas, existentes dentro del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que han sido proporcionadas por sus creadores o sus representantes, con la intención de enriquecer el acervo cultural y el atractivo turístico del mismo.

Sin otro particular por el momento y agradeciéndole de antemano la atención que sirva darle al presente, quedo de usted como su segura servidora.

Atentamente,
"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución de Apatzिंगán"

LAE. María Guadalupe Anaya Hernández
Regidora Constitucional.



MGAH/gpp*



INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

PRESENTES:

La que suscribe, **LAE. MARÍA GUADALUPE ANAYA HERNÁNDEZ**, en mi carácter de regidor presidente de la comisión edilicia de educación, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción II, 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 41 fracción III, 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, comparezco ante ustedes para presentar:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Con la finalidad de que el pleno del H. ayuntamiento de Puerto Vallarta, autorice al Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y al Tesorero Municipal, para que en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, celebren y suscriban los instrumentos jurídicos que resulten necesarios ante las instancias correspondientes, con la finalidad de llevar a cabo la regularización de la situación patrimonial que guardan las diferentes esculturas, monumentos, fuentes, murales y pinturas, existentes dentro del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que han sido proporcionadas por sus creadores o sus representantes, a este, con la intención de enriquecer el acervo cultural, y el atractivo turístico, así como la reparación y la recuperación de las esculturas que han sido dañadas y retiradas de su lugar, lo anterior bajo los siguientes :

ANTECEDENTES

Dentro de la historia de esta ciudad y el municipio en general en toda su extensión territorial, se a visto de una forma u otra, enriquecido con el aporte cultural de diferentes artistas, los cuales han hecho presente su obra mediante esculturas, murales y fuentes, mismas que se encuentran exhibidas en diferentes puntos del municipio, pero la gran mayoría de estas no cuentan en la actualidad con un respaldo legal que ampare la posesión o el resguardo por parte de este ayuntamiento, motivo por el cual, presento esta iniciativa con una relación de las mismas, que se han detectado hasta el momento, en coordinación con la jefatura de patrimonio municipal, con la intención de poder tener regularizada la posesión de las mismas, y que queden debidamente registrados como bienes de dominio público, tal como lo establece el artículo 84 ochenta y cuatro de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal Del Estado de Jalisco, para cualquier efecto legal de responsabilidad por parte de este H. Ayuntamiento, que pudiera darse sobre los mismos.

Cabe hacer mención que dentro de estas obras de arte llámense esculturas, fuentes pinturas o murales, se encuentran entre ellos el faro, la fuente de la amistad donada por el comité de ciudades hermanas de Santa Barbará California, los arcos del malecón, por citar algunos, y que forman parte del gran atractivo turístico de este municipio, sin embargo no existen registros que protejan o acrediten la legalidad de la propiedad de las mismas, como el caso del faro ubicado en las calles de Morelos y



Galeana que desde el año de 1932 quedo inaugurado por el capitán de puerto Roberto Alcazar, mismo que sirvió de guía para la navegación, que en aquellos tiempos era en su mayoría de pescadores y comercial, o como los Arcos del malecón, que su instalación original se dio mediante el traslado de un casco de una hacienda colonial de la ciudad de Guadalajara del siglo XVIII, y que después de los efectos del huracán Kenna en el 2002 se realizo una réplica, como todos sabemos estos monumentos son iconos de nuestra ciudad a nivel mundial y es preocupante que el propio municipio no tenga la documentación jurídica que ampara la propiedad o resguardo de los mismos, y que de haber alguno caso de sustracción o daño hacia estos, no se pueda proceder dentro de los requerimientos propios de las autoridades de procuración de justicia.

De igual forma realice la recuperación de la estatua de Emiliano Zapata, misma que mediante acuerdo de cabildo número 0832/2012 realizado por la administración 2010-2012, quedo condicionada al pago del costo de la reparación que se le realizó, así como por gastos de almacenaje y transportación en grúa, tal como se estipuló en el dictamen presentado al pleno del ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 07 de Junio del 2012, por la comisión edilicia transitoria para el ordenamiento registro y preservación del acervo patrimonial escultórico del municipio de Puerto Vallarta, en el que se da resolución a la solicitud de devolución de la misma a su propietario el señor Guadalupe Humberto Esparza Flores, por tener más de cinco años de haberse retirado de su lugar en el parque Lázaro Cárdenas de la colonia Emiliano Zapata.

En la misma inteligencia, que se realice una investigación amplia para conocer el paradero de la estatua conocida como el Ángel de la Esperanza y Mensajero de la Paz. Esta estatua fue retirada mientras se remodelaba el Malecón. En julio del 2012, el Ayuntamiento en turno, aprobó colocarlo nuevamente entre el mar y Los Arcos, en Plaza Aquiles Serdán, pero aún no está ahí y desconocemos el por qué, cabe hacer mención que se cuenta con acuerdo de ayuntamiento 0743/2005 en el que se aprueba que dicha escultura sea realizada por cuenta y costo del ayuntamiento, realizando una erogación de \$70,000 pesos más IVA, y la mano de obra sea donada por el escultor, Héctor Manuel Montes García, por ende se trata de una escultura propiedad del patrimonio municipal.

Así como la regularización del traslado o devolución a su sitio original, de la escultura denominada "La Naturaleza como Madre" que se movió a la plaza de la colonia Infonavit, sin llevar a cabo el proceso reglamentario estipulado en el Reglamento de Nomenclatura y Monumentos, en su artículo 8 ocho de este municipio.

De la misma forma se instruya al tesorero municipal, para que se realicen las reparaciones correspondientes a las esculturas Origen y Destino, a la cual le fue retirado el complemento conocido como la rueda, que funcionaba con un mecanismo mecánico y que actualmente esta pieza se encuentra en el patio del taller municipal, la reparación de la estatua de Lorena Ochoa a la que le fue desprendida el palo de golf, así como la reparación de la escultura de Tritón y Nereida, a la que se le desprendió el brazo a Tritón en días pasados, a la estatua de Isidro pescador que ya no tiene los pescados, la rotonda del mar que algunas de sus piezas se encuentran seccionadas o sueltas, por citar algunos.

Anexo la siguiente relación a esta iniciativa, con la intención de que también ustedes conozcan de cuales se trata, y adjunto imágenes de las mismas en un cd que entrego anexo a esta.

Nombre de la Escultura	Fecha de Develación	Ubicación	Artista
La Fuente de la Amistad	1987	Al lado de los arcos del malecón y el museo naval	James Bud Bottoms
La rinconada del Juglar	1999	Galeana esq. Hidalgo	Ramiz Barquet
Nostalgia	1984	Paseo Díaz Ordaz esq. Pípila	Ramiz Barquet
Mosaico de Talavera Poblana	2013	Palacio Municipal Frente oficina de Turismo	Juan Pablo Salazar
Origen y Destino	2011	Paseo Díaz Ordaz esq. Allende	Pedro Tello
Benito Pablo Juárez García	1976	Explanada unidad deportiva Agustín Flores Contreras	Miguel Miramontes
Los Arcos	Datan del siglo XVIII pero fueron reconstruidos en 2003	Teatro al aire libre Aquiles Serdán	Desconocido
Tritón y Sirena (Neptuno y Nereida)	1990	Paseo Díaz Ordaz esq. Abasolo	Carlos Espino
El Faro	1932	Morelos esq. Galeana	Desconocido
Agustín Flores Contreras	1992	Zaragoza y Matamoros	Pedro Jiménez Corona
Un Niño, un Libro, un Futuro	2000	Biblioteca de los mangos	Ramiz Barquet
Señora Lavando	2008	Isla del Río Cuale	David L. Berry
El marco solar	1987	Isla del Río Cuale	Antonio Nava
John Huston	1988	Isla del Río Cuale	Carlos Ramírez
Mural Verde Ser	2010	Isla del Río Cuale	Yesica Félix
Mural La Ruta de la Sal	2005	Isla del Río Cuale	SIN DATOS
Lázaro Cárdenas del Río	SIN DATOS	Parque Lázaro Cárdenas	SIN DATOS
Mural Manuel Lepe	1981	Palacio Municipal	Manuel Lepe Macedo
Fuentes de Fluvial Vallarta	2006	Sin datos	Sin datos
Luis Donaldo Colosio	2005	CDM Partido Revolucionario Institucional	Sin datos
Capitán Raúl Fierros Villalobos	2004	Av Francisco Medina Ascencio a la salida del Aeropuerto	Sin datos
Espacio Tiempo y Movimiento	1987	Isla del Río Cuale	Ignacio Granados
Cabeza de Cantera	Sin datos	Isla del Río Cuale	Antonio Nava
Mural Aves Migratorias	1975	Isla del río Cuale	Fernando Sánchez
San Pascual Bailón	2008	Malecón II	Ramiz Barquet
Bailarines de Vallarta	2006	Malecón II	Jim Demetro
Mural Vendedores de Pescado	Creada en 1981 Colocada 2010-2012	Malecón	Manuel Lepe
Miguel Hidalgo	1988	Parque Hidalgo	J. Esteban Ramírez G.
Ignacio L. Vallarta	1964	Plaza de Armas	Miguel Miramontes Carmona
El Kiosko de la plaza de Armas	1970	Plaza de Armas	Sin datos
Mural del Puente	2005	Isla del río Cuale	Sergio Martínez
Fuente de la Plaza de Armas	Sin datos	Plaza de Armas	Sin datos
Emiliano Zapata	Sin datos	Ingreso a Ixtapa	Sin datos
Juan Escutia	1988	Plaza del Pitillal	James Bud Bottoms
Juan de la Barrera	1988	Plaza del Pitillal	James Bud Bottoms
Vicente Suarez	1988	Plaza del Pitillal	James Bud Bottoms



Fernando Montes de Oca	1988	Plaza del Pitillal	James Bud Bottoms
Agustín Melgar	1988	Plaza del Pitillal	James Bud Bottoms
Francisco Márquez	1988	Plaza del Pitillal	James Bud Bottoms
Nancie Almaraz	Sin datos	Unidad deportiva Agustín Flores Contreras	Sin datos
México Bicentenario	2010	Parque Hidalgo	Arq. Mayra Soto
La Victoria del Bicentenario	2010	Crucero del libramiento con la Av Francisco Medina Ascencio	Adrian Reynoso
El niño sobre el Caballo de Mar	1976	Malecón	Rafael Zamarripa
Fuente en Palacio Municipal	SIN DATOS	Patio central Palacio Municipal	SIN DATOS
Eriza-dos	2007	Malecón II	Maritza Vázquez
La Rotonda del mar	1997	Malecón	Alejandro Colunga
La naturaleza como madre	1997	Plaza de la colonia Infonavit	Adrian Reynoso
Monumento a la madre (mona desnuda)	Sin datos	Calle Febronio Uribe atrás de la mega comercial mexicana	Sin datos
María del Rocío García Gaytán	2013	Parque Hidalgo	Sin datos

Por ello considero de suma importancia realizar estas gestiones para dar certeza jurídica y protección al patrimonio municipal en relación a estos bienes y así cumplir con los lineamientos del siguiente:

MARCO NORMATIVO

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

La cual regula en sus artículos lo siguiente:

Artículo 82. El patrimonio municipal se integra por:

- I. Los bienes de dominio público del municipio;
- II. Los bienes de dominio privado del Municipio;
- III. Los capitales, impuestos, e hipoteca y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y
- IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley.

Artículo 83. Las cuentas a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, se integran por los recursos y bienes que aporten el Estado, los Municipios o los particulares para fines específicos que busquen el desarrollo de actividades productivas o redunden en beneficio del interés general. Los bienes y recursos aportados para fines específicos y sus accesorios, no pueden



aplicarse para cubrir erogaciones distintas a los que señalan los convenios de donación y no son embargables.

Los Ayuntamientos no pueden bajo ninguna circunstancia, gravarlos, ni afectarlos en garantía.

El ejercicio de las cuentas en administración debe ser autorizado por el Ayuntamiento y las mismas no forman parte de la Hacienda Municipal, pero si se integran en la cuenta pública para efectos de su revisión y fiscalización.

Artículo 84. Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Son bienes del dominio público:

a) Los de uso común:

1. Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;

2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y

3. Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal;

b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos;

c) Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;

d) Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fono grabaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;

e) Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;



f) Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;

g) Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y

h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles; y

II. Son bienes de dominio privado:

a) Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares;

b) Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;

c) El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden;

d) Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos en el inciso d, de la fracción anterior; y

e) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran.

Artículo 85. Para la enajenación de bienes de dominio público de los municipios se requiere su previa desincorporación del dominio público, aprobada por el Ayuntamiento, conforme a la presente ley.

Artículo 86. Cuando un bien inmueble del dominio privado del Municipio se incorpore al dominio público, el Ayuntamiento deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que debe ser publicada por una sola vez en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 87. Sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y MONUMENTOS.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la asignación o cambio de nombres de calles, colonias, fraccionamientos y conjuntos urbanos



autorización, erección y reubicación de monumentos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 2.- El H. Ayuntamiento es la autoridad suprema para determinar la asignación o cambio de nombres de calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos y autorizar la erección de monumentos dentro del Municipio.

Artículo 3.- Todo ciudadano mexicano residente en el Municipio de Puerto Vallarta podrá presentar al H. Ayuntamiento, a través de la Comisión de Nomenclatura, propuestas para asignar o cambiar de nombre a calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, erigir monumentos y colocar placas conmemorativas.

Artículo 5.- La asignación de nombre procederá sólo sobre aquellas calles, colonias, fraccionamientos y conjuntos urbanos que no cuenten con ninguno, o que en su caso, sólo estén señaladas con algún número, letra o nombre que no coincida con nuestro contexto histórico, cultural o geográfico, y en aquellos casos de reciente o futura creación.

Cuando se busque cambiar el nombre de alguna calle, colonia, fraccionamiento o conjuntos urbanos que ya tiene asignado uno, erigir o reubicar un monumento y colocar placas conmemorativas, se procederá de acuerdo a lo estipulado en los artículos V y VI del presente Reglamento.

Artículo 6.- Cuando se trate de calles, colonias, fraccionamientos y conjuntos urbanos de reciente o futura creación, la Dirección de Planeación Urbana proporcionará la información que solicite el Consejo Técnico para realizar su trabajo, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 7. La jerarquía de preferencias para la asignación o cambio de nombre de calles, colonias, fraccionamientos y conjuntos urbanos, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas, tendrá el siguiente orden:

- I.- Ciudadanos Vallartenses por nacimiento o adopción.
- II.- Ciudadanos Jaliscienses por nacimiento o adopción.
- III.- Ciudadanos Mexicanos por nacimiento o adopción.

En caso de duda, el Consejo Técnico determinará lo conducente y se sujetará al criterio de preservar tradiciones y costumbres locales.

Artículo 8. El Consejo Técnico es el órgano competente creado por el H. Ayuntamiento, para



realizar los trabajos de estudio, análisis y proyectos de acuerdo, mismos que serán turnados al H. Ayuntamiento para que en su caso apruebe o niegue la asignación o cambio de nombre en calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, erección y reubicación de monumentos y la colocación de placas conmemorativas en el Municipio de Puerto Vallarta.

Artículo 31.- El procedimiento para erigir un monumento, o la colocación de placas conmemorativas en cualquier punto del Municipio, será el siguiente:

- I) La persona, organismo o institución interesada, debe presentar solicitud por escrito, explicando los motivos de su propuesta.
- II) Anexarán currículum del personaje a quien pretendan erigir el monumento o colocar placas conmemorativas, apegándose siempre a lo previsto en el artículo 7 de este Reglamento.
- III) La erección de monumentos procederá sólo cuando se trate de personas ya fallecidas que estén plenamente identificadas con la comunidad y vayan a dar realce a una avenida, glorieta, fraccionamiento o colonia.
- IV) Quien promueva la solicitud deberá proponer el mecanismo para financiar la erección del monumento.
- V) Presentar el proyecto arquitectónico.

LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS CAPÍTULO II

Del Patrimonio Cultural del Estado y sus Municipios

Artículo 7. Para los efectos de esta ley, se consideran, de manera descriptiva más no limitativa Patrimonio Cultural del Estado y sus municipios:

- I. Los bienes inmuebles que por sus características sean de relevancia histórica, artística, científica, tecnológica, natural, arqueológica, arquitectónica, industrial y urbana;
- II. Los bienes muebles que por estar vinculados a la vida social, política, económica o cultural de Jalisco, cuya existencia pueda estar relacionada con una población, con un testimonio material o documento relacionado con algún hecho histórico, social, político, cultural o por su reconocido valor estético y, por ello debe ser objeto de preservación específica;



III. Zonas de Protección definidas y delimitadas dentro de los planes de desarrollo urbano, áreas de valor natural y los programas de ordenamiento ecológico local, donde se localizan áreas, sitios, predios y edificaciones considerados Patrimonio Cultural del Estado;

IV. Las manifestaciones y expresiones inmateriales del Patrimonio Cultural; y

V. El Patrimonio Cultural declarado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

En base a lo anteriormente expuesto, y considerando que es un asunto de relevancia y suma importancia para el municipio, que esta administración del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco regularice la situación patrimonial de las esculturas, monumentos, pinturas o murales, y cualquier otra construcción que conlleve al acervo cultural e histórico del mismo, propongo a ustedes el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Que el pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe y autorice al Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y al Tesorero Municipal, para que en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, celebren y suscriban los instrumentos jurídicos que resulten necesarios ante las instancias correspondientes, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la presente iniciativa, y se regularice la situación patrimonial de las diferentes esculturas, monumentos, fuentes, murales y pinturas, existentes dentro del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como la recuperación y reparación de las esculturas que han sido dañadas o retiradas de su lugar.

A t e n t a m e n t e

"2014 Año del Bicentenario de la promulgación de la constitución de Apatzingan"

Puerto Vallarta, Jalisco, a 05 de Octubre del 2014


LAE. María Guadalupe Anaya Hernández

Regidora Constitucional

